

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13839 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de abril de 1989 por la que se autoriza al IRYDA para llevar a cabo la expropiación de terrenos y la imposición de las servidumbres necesarias para la ejecución de las obras de transformación en regadío utilizando aguas residuales en Melilla.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 12 de abril de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10581, donde dice: «Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ...», debe decir: «Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13840 *RESOLUCION de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Atención Primaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 25 de abril de 1989 entre el ilustrísimo señor Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el excelentísimo señor Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Atención Primaria, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

CONVENIO

La Constitución Española, en su artículo 43.2, encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de la Atención Primaria de Salud, determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias con el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de un abordaje integral e integrado de los problemas de salud que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones financieras e inmobiliarias como los recursos humanos para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el excelentísimo señor don Luis Cañada Royo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el ilustrísimo señor don Eduardo Arrojo Martínez, Presidente ejecutivo del INSALUD, convienen las siguientes estipulaciones:

1. Los Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja se registrarán por el Reglamento General de Organización y Funcionamiento que se adjunta como anexo a este documento, homogeneizándose así las actuaciones de los mismos, independientemente de la titularidad de los Centros donde actúen o de la relación laboral de sus miembros con una u otra Administración.

2. En el plazo máximo de treinta días a partir de la firma del presente Convenio, la Comisión Paritaria prevista en el punto siguiente establecerá las prioridades para construcción de Centros de Salud y los Equipos de Atención Primaria que se pondrán en funcionamiento en los años 1989 y 1990.

Igualmente se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

3. Posteriormente, con periodicidad anual, el INSALUD y la Comunidad Autónoma, a través de una Comisión Paritaria compuesta por representantes de ambas Administraciones, entre los que figurará la Delegación del Gobierno, establecerá, mediante consenso de las partes, cuántos y cuáles Equipos de Atención Primaria se pondrán en funcionamiento en los doce meses siguientes, determinándose la plantilla de los mismos.

Igualmente, se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

Las convocatorias de las plazas, tanto mediante concurso libre como restringido, se harán en la forma que prevé la legislación.

Los Equipos de Atención Primaria donde se integren sanitarios locales se considerarán completados cuando el número de profesionales integrados coincida con la plantilla fijada.

4. Los Centros de Salud, lugar físico de actuación de el o los Equipos de Atención Primaria, podrán responder a las siguientes modalidades:

4.1 Locales existentes, propiedad del INSALUD o en régimen de arrendamiento soportado por éste.

4.2 Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otras Entidades públicas, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados totalmente a Centros de Salud.

4.3 Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otras Entidades públicas, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados parcialmente a Centros de Salud.

5. En aquellos lugares donde se acuerde el establecimiento de un Centro de Salud se utilizará, si existiere, alguno de los locales descritos en el punto 4.

Si no lo hubiere se procederá, previo acuerdo específico, a su edificación, la cual correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se acuerde en cada caso, sobre terreno cedido, por la Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales u otras Entidades públicas o privadas y de acuerdo con un proyecto arquitectónico, realizado por el INSALUD, que recoja el programa funcional del Centro consensado por ambas Administraciones.

6. En aquellos Centros de Salud que respondan a los descritos en el punto 4, y que requieran para su puesta en funcionamiento obras de adaptación, éstas serán realizadas de la forma siguiente:

a) Modalidad 4.1. Proyecto y obras a cargo del INSALUD.

b) Modalidad 4.2 y 4.3. Proyecto y obras a cargo de la Comunidad Autónoma con posterior cesión de uso al INSALUD.

7. La dotación del Centro de Salud en lo referente a mobiliario y material inventariable correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se acuerde específicamente en cada caso.

El equipamiento se realizará de forma estandarizada según acuerdo de la Comisión Paritaria y teniendo en cuenta las características específicas de cada uno.

8. Los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud serán soportados por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio presupuestario en curso en el que los Centros comiencen su funcionamiento. Posteriormente, estos gastos serán asumidos totalmente por el INSALUD.

9. El desarrollo de los Programas de Formación Continuada de los miembros de los Equipos de Atención Primaria se realizará conjuntamente entre el Gobierno de La Rioja y la Dirección Provincial del INSALUD, según el área donde se realice, para lo cual la Comunidad Autónoma se compromete a efectuar aportaciones anuales para contribuir a la actualización de los conocimientos técnicos de los profesionales de Atención Primaria de Salud.

Estas aportaciones serán de cuantía a determinar por la Comisión Paritaria y revisables anualmente.

10. Los compromisos adquiridos en este Convenio por ambas Administraciones se entienden como vigentes a partir de su firma y para aquellos Equipos de Atención Primaria y Centros de Salud de nueva creación o puesta en marcha, asumiendo tanto el INSALUD como la Comunidad Autónoma los compromisos adquiridos con anterioridad.

11. El INSALUD asumirá la implantación del sistema de Desplazamiento de Especialistas con fines tanto asistenciales como docentes y el establecimiento de Unidades Periféricas de Recogida de Muestras en aquellos Centros de Salud en que se determine su conveniencia por la Comisión Paritaria.

12. La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social ofertará la integración al personal del Cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local necesario para completar las plantillas de los Equipos de Atención Primaria que se acuerden según lo referido en los puntos 2 y 3 del presente Convenio.

13. La Comisión Paritaria a que se refiere el punto 3 del presente Convenio estará formada por tres miembros de cada Administración y quedará constituida formalmente y dará cumplimiento a lo previsto en el punto 2, en el plazo máximo de treinta días a partir de la firma de este documento. Esta Comisión se reunirá, al menos, cuatro veces al año.